



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500614771



20165500614771

Bogotá, 19/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DIAGNOSTICO DEL NORTE MARIQUITA LTDA
LT 4 VDA GUARDIA 800 METROS ADELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE
MARIQUITA - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **32193 de 19/07/2016** por la(s) cual(es) se **ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDOS CONTROL 18072016\CITAT 32190.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE 032193 19 JUL 2016

“Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 10252 del 8 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA** con Matricula Mercantil No. 39730, de propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA**, identificada con el NIT. 900091126-3.”

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso, y

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento los hallazgos presentados se inició investigación administrativa mediante la Resolución 10252 de 8 de abril de 2016 al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA** con Matricula Mercantil No. 39730, de propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA**, identificada con el NIT. 900091126-3.

Que los cargos imputados al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, se formularon en los siguientes términos:

“CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnostico Automotor investigado presuntamente no tiene el equipo necesario para cada realizar pruebas de emisión de gases a motocicletas accionadas con motor dos tiempos en un equipo que se encuentra ajustado para la inspección de motocicletas de cuatro tiempos presuntamente haciendo caso omiso a lo dispuesto en el Numeral 5.2.3.4 de la Norma Técnica 5365.

*En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matricula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 — 3, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:*

“Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

11. No hacerlos reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte.”

(...)

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 10252 del 8 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA** con Matricula Mercantil No. 39730, de propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA**, identificada con el NIT. 900091126-3."

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11, de la Resolución N° 3768 del 2013, el cual señala: "g) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Unico Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:
Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anuniar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Diagnostico Automotor investigado, presuntamente está realizando pruebas de emisión de gases a vehículos con ciclo otto (accionados con gasolina), en el equipo analizador de gases serie número K12104776, el cual no se encuentra autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, a pesar de esto no comunicó al Ministerio de Transporte y/o cualquier autoridad competente sobre el cambio y uso de este equipo.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA**, con Matricula Mercantil No. 39730, propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA** identificada con el NIT. 900091126 — 3., presuntamente incumple lo establecido en los numerales 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

Lo anterior en concordancia con el literal b) del artículo 11 de la Ley 3768 del 2013 que consagra "b) Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 10252 del 8 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA** con Matricula Mercantil No. 39730, de propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA**, identificada con el NIT. 900091126-3."

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Que mediante comunicación con registro de salida No. 20165500232491 de fecha 08 de Abril de 2016 se cito al Representante Legal y/o Apoderado para que se notificara del auto de apertura de la investigación resolución No. 10252 del 8 de abril de 2016, mediante Comunicación con registro de salida No. 20165500252591 de fecha 19 de abril de 2016 se remite copia integral de la resolución No. 10252 de fecha 08 de abril de 2016 en virtud del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 para notificar mediante aviso la apertura de la investigación en mención. La precitada Resolución fue notificada por fijación de aviso el día 13 de Junio de 2016.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la sociedad investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución No. 10252 del 8 de abril de 2016, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Que en aplicación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se le dio el termino procesal al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA con Matricula Mercantil No. 39730, de propiedad de la empresa DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA, identificada con el NIT. 900091126-3**, para presentar escrito de descargos, pero la empresa investigada no ejerció su derecho de contradicción y defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la sociedad investigada no presentó escrito de descargos ni solicitó la práctica de medios probatorios, y en atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 10252 del 8 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA** con Matricula Mercantil No. 39730, de propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA**, identificada con el NIT. 900091126-3."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase en cuenta como pruebas todos los documentos que obren dentro de la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA** con Matricula Mercantil No. 39730, de propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA**, identificada con el NIT. 900091126-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal o a quien haga sus veces del el Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARIQUITA LTDA** con Matricula Mercantil No. 39730, de propiedad de la empresa **DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA**, identificada con el NIT. 900091126-3, domiciliada en la **LT 4 VDA LA GUARDIA 800 METROS ADELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE** de la ciudad de **MARIQUITA (TOLIMA)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

032193

19 JUL 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Andres Reyes Jaime

Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	DIA GNOSTICENTRO DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA.
Sigla	
Cámara de Comercio	HONDA
Número de Matrícula	0000036434
Identificación	NIT 900091126 - 3
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20060607
Fecha de Vigencia	20260526
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	878658834,00
Utilidad/Perdida Neta	36340900,00
Ingresos Operacionales	486702000,00
Empleados	15,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 7120 - Ensayos y analisis tecnicos
- * 8691 - Actividades de apoyo diagnostico

Información de Contacto

Municipio Comercial	MARIQUITA / TOLIMA
Dirección Comercial	LT 4 VDA LA GUARDIA 800 METROS ADELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE
Teléfono Comercial	3142666666
Municipio Fiscal	MARIQUITA / TOLIMA
Dirección Fiscal	LT 4 VDA LA GUARDIA 800 METROS ADELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE
Teléfono Fiscal	3142666666
Correo Electrónico	diagnosticentrodelnorte@yahoo.es

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia

República de Colombia
28B-21 Barrio Soledad



472
Servicio Nacional de Correos S.A.
NIT 90.052817-9
DG 25.95 A 58
Línea: 01 8000 11 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131-30

Envío: F60855

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
DIAGNOSTICO DEL NORTE MARIQUITA LTDA

Dirección: LT 4 VDA GUARDIA 800 METROS ADELANTE DE MARIQUITA VIA A IBAGUE

Ciudad: MARIQUITA

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

2/07/2016 15:42:35

Min. Transportes y Comunicaciones 0002 del 2016

Min. TIC Res. Mensajería Express 000567 del 01

**DIAGNOSTICO DEL NORTE MARIQUITA LTDA
LT 4 VDA GUARDIA 800 METROS ADELANTE
DE MARIQUITA VIA A IBAGUE
MARIQUITA - TOLIMA**

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:	
CC. FABIAN GONZALEZ			CC.	
Centro de Distribución: MATIBUITA			Centro de Distribución:	
Observaciones: NO RECLAMADO			Observaciones:	

